



Estatuto | AAP

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

ARTICULO 1: Queda constituida en la Ciudad de Buenos Aires, una Asociación civil, en fecha 1 de Abril de 1977, bajo la denominación de ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PSICOMOTRICIDAD, fijando domicilio legal en la misma.

ARTICULO 2: Sus propósitos son:

Impulsar la jerarquización de la práctica psicomotriz hacia la idoneidad profesional.

Propiciar el desarrollo científico de la psicomotricidad como disciplina.

Nuclear en su seno a toda persona que se dedique a dicha especialidad y reunir a los profesionales psicomotricistas.

Y sus finalidades son las siguientes:

Fomentar el desarrollo de la teoría y la práctica de la psicomotricidad.

Propiciar una posición profesional reflexiva, crítica y ética, con la particularidad de un lenguaje propio de la psicomotricidad con respecto al cuerpo.

Auspiciar y promover proyectos de investigación, postgrados o formación universitaria y postuniversitaria.

Representar a sus asociados ante organizaciones nacionales e internacionales.

Promover la difusión de la psicomotricidad y las publicaciones profesionales

Vincularse con asociaciones profesionales nacionales y extranjeras, con los objetos de favorecer el intercambio científico.



Establecer y mantener directrices para la práctica de la psicomotricidad, para la formación e instrucción de psicomotricistas y para la conducta ética profesional.

CAPITULO II

DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO

ARTICULO 3: La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con instituciones bancarias públicas y privadas. Para la ejecución de sus fines, la Asociación realizará todas las gestiones y actos conducentes, incluyendo la organización periódica de congresos para el tratamiento científico de temas de psicomotricidad, jornadas generales, regionales o locales sobre diversos temas específicos, reuniones, conferencias, cursos, simposios, seminarios, certámenes, concursos, becas, publicaciones y cuantos más resultaren apropiados. Podrá actuar por sí o en colaboración con autoridades públicas, otras instituciones nacionales, extranjeras o internacionales, entidades privadas o particulares o formando parte de asociaciones, federaciones o congresos, y en ejercicio de la personalidad acordada por las leyes o este Estatuto, adoptar las decisiones y utilizar los medios de acción, difusión o publicidad que fueren adecuados.

ARTICULO 4: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- 1) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados;
- 2) las rentas de sus bienes;
- 3) las donaciones, herencias, legados y subvenciones;
- 4) el producto de beneficios, rifas y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la Institución;



5) los ingresos producto de actividades académicas, docentes, editoriales y/o venta de publicaciones.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Condiciones de Admisión. Régimen Disciplinario. Derechos y deberes.

ARTICULO 5: La Asociación estará compuesta por asociados Activos, Honorarios y Adherentes.

ARTICULO 6: Para ser asociado Activo se requiere:

Ser psicomotricista recibido con título habilitante de psicomotricista expedido por Universidad o Institución de Educación Terciaria Estatal o Privada reconocida por el Estado;

Ser psicomotricista reconocido por la Asociación y presentar la documentación que garantice y acredite la continuidad en el ejercicio de la práctica trabajos y publicaciones que evidencien su labor profesional en torno a la psicomotricidad;

Solicitar por escrito a la Comisión Directiva su admisión en la Asamblea General Ordinaria, acompañando su título o acreditación pertinente.

ARTICULO 7: Serán asociados Honorarios:

Los socios fundadores de la Asociación Argentina de Psicomotricidad.

Los colegas titulares que hayan cumplido 25 años ininterrumpidos como tales.

Los profesionales que se hayan hecho acreedores a ello por trabajos realizados en beneficio de la Asociación. Serán designados a propuesta de la Comisión Directiva o de cinco miembros Activos, debiendo aprobarlo la Asamblea por simple mayoría de votos.



ARTICULO 8: Serán asociados Adherentes todos los estudiantes de las formaciones en psicomotricidad y los profesionales de disciplinas afines.

ARTICULO 9: Las cuotas sociales, de ingresos o extraordinarias serán fijadas por la Asamblea.

ARTICULO 10: Los asociados cesarán en su carácter de tales por fallecimiento, renuncia o expulsión.

ARTICULO 11: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) amonestación;
- b) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año;
- c) expulsión.

Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas:

- 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva;
- 2) Observar una conducta notoriamente inmoral y/o no ética;
- 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales;
- 4) Haber cometido actos de deshonestidad, engañado o tratado de engañar a la Asociación para obtener un beneficio económico a costa de ello;
- 5) Haber perdido las condiciones requeridas por este Estatuto para ser asociado.

ARTÍCULO 12: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del inculpado. En todos los casos, su resolución podrá ser apelada ante la primera Asamblea que se



realice; dicha apelación deberá efectuarse dentro de los diez días de notificada la resolución. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. La resolución de la Asamblea es inapelable. En el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los órganos de Administración o Fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter, hasta tanto resuelva su situación la asamblea respectiva.

ARTÍCULO 13: Son deberes de los socios:

Conocer, respetar y cumplir los Estatutos, los reglamentos y las resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva.

Velar por los fines, el orden, el decoro y prestigio de la Asociación, dentro y fuera de ella.

Abonar puntualmente, en la categoría que corresponda, las cuotas sociales.

Aceptar, salvo fundamentadas razones, los cargos para los cuales fuesen designados.

Cooperar con la Comisión Directiva y concurrir a los llamados de la misma;

Guardar entre sí el respeto debido, en palabras y acciones.

ARTICULO 14: Los asociados Activos tendrán los siguientes derechos:

Elegir y ser elegido miembro de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y de las Subcomisiones, respondiendo a lo que establece el artículo 17.

Solicitar por escrito la convocatoria a Asamblea Extraordinaria.

Someter por escrito a consideración de la Comisión Directiva las iniciativas que consideren vitales para los fines de la Asociación.

Apelar ante la Asamblea por cualquier resolución de la Comisión Directiva que considere contraria a los Estatutos o perjudiciales a los intereses de la Asociación.



Frecuentar el local social y asistir a los actos programados por la Asociación.

Solicitar por escrito la inclusión de temas en el Orden del Día de las Asambleas, debiendo presentarse en Secretaria tal solicitud treinta días antes de la fecha del cierre del ejercicio, quedando a criterio de la Comisión Directiva su aprobación.

ARTICULO 15: Los asociados Adherentes tendrán los siguientes derechos:

Elegir a los miembros de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y de las Subcomisiones: respondiendo a lo que establece el artículo 17.

Someter por escrito a consideración de la Comisión Directiva las iniciativas que consideren vitales para los fines de la Asociación.

Frecuentar el local social y asistir a los actos programados por la Asociación.

Participar de las comisiones de trabajo interno de la Asociación.

ARTICULO 16: La Comisión Directiva en Asamblea General Ordinaria resolverá la manera de sanción a los deudores morosos.

CAPITULO IV

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 17: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales titulares y dos vocales suplentes. Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por este concepto sueldo o ventaja alguna. El mandato de los mismos durará dos años, pudiendo ser reelectos. Su mandato podrá ser revocable en cualquier momento, sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de ese derecho.



ARTICULO 18: Tanto los asociados titulares como los suplentes de la Comisión Directiva serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos.

ARTICULO 19: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere pertenecer a la categoría de asociado Activo u Honorario, contar con una antigüedad no menor de 2 años en la referida categoría y acreditar 5 años de ejercicio en la práctica profesional.

ARTICULO 20: En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro impedimento que cause la acefalía transitoria o permanente de cualquier miembro de la Comisión Directiva, será reemplazado por un Vocal Titular hasta la próxima Asamblea. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho vocal.

ARTICULO 21: La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, por citación del Presidente o su reemplazante, por citación de la Comisión Revisora de Cuentas o a pedido de dos de sus miembros, debiendo realizarse esta reunión dentro de los 10 días de efectuada la solicitud. La citación se hará por circulares y con 5 días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros que la integran y presidida por el Presidente o Vicepresidente, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de la que adoptó la resolución a reconsiderar.

ARTICULO 22: Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a las reuniones tres veces consecutivas o seis alternadas, sin causa justificada, serán separados del cargo; siendo reemplazados de acuerdo a lo que dispone este Estatuto.

ARTICULO 23: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:



Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y el reglamento, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.

Disponer la convocatoria para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, fijando la fecha.

Dirigir la administración de la Asociación.

Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios, aceptar renunciaciones y decretar suspensiones o separaciones.

Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos suspenderlos o destituirlos.

Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser remitidos a los socios con la anticipación requerida para la convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

Realizar los actos que especifica el artículo 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, e hipoteca de bienes en que será necesario la previa aprobación por parte de una Asamblea.

Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentada a la Inspección General de Personas Jurídicas para su consideración, sin cuyo requisito no podrá entrar en vigencia. Exceptuarse aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario.

Designar Comités y/o Subcomisiones.

ARTICULO 24: Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad mas uno de su totalidad deberá convocarse dentro



de lo treinta días a Asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto caso de acefalía total del cuerpo. En esta última situación, si no quedare ningún miembro de la Comisión Directiva, procederá que los Revisores de Cuentas asumiendo el gobierno de la Institución cumplan con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros Titulares renunciantes.

CAPITULO V

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTICULO 25: El Presidente y en caso de renuncia, ausencia, enfermedad o fallecimiento del mismo el Vicepresidente, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

Ejercer la representación de la Asociación.

Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas.

Tendrá derecho a voto en las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del Cuerpo y en caso de empate podrá votar de nuevo para desempatar.

Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación.

Autorizar con el Tesorero las Cuentas de Gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto.

Dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar sesiones cuando se alteren el orden y respeto debido.



Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva,

Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos serán ad referendum de la primera reunión de Comisión Directiva.

ARTICULO 26: Corresponde al Vicepresidente reemplazar al Presidente en caso de ausencia o incapacidad con todas sus atribuciones. En caso de ausencia o incapacidad del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva designará de entre sus miembros a quien ejerza tal función.

CAPITULO VI

DEL SECRETARIO

ARTICULO 27: Son deberes y atribuciones del Secretario:

Asistir a las Asambleas y a las reuniones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas, que se asentarán en el Libro respectivo, y firmará con el Presidente.

Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación.

Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescrito en el presente Estatuto.

Llevar el Libro de Actas, y conjuntamente con el Tesorero el Registro de Asociados.

Hacer publicar las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva, en carteleras de la sede y en página web.



CAPITULO VII

DEL TESORERO

ARTICULO 28: El Tesorero tiene los deberes y atribuciones:

Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.

Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.

Llevar los libros de contabilidad.

Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el balance general, cuenta de gastos, recursos e inventarios que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometido a la Asamblea General Ordinaria.

Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.

Efectuar en las Instituciones Bancarias que la Comisión Directiva designe a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente, Tesorero y Secretario, los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine.

Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exijan.

Los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos deberán ser firmados por el Presidente y Tesorero o por el Presidente y Secretario indistintamente.

CAPITULO VIII

DE LOS VOCALES

ARTICULO 29: Corresponde a los Vocales:



a) Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la comisión Directiva con voz y voto.

b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

CAPITULO IX

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 30: La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por un miembro Titular y un miembro Suplente quienes serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos.

ARTICULO 31: Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, se requiere pertenecer a la categoría de asociado Activo u Honorario, contar con una antigüedad no menor de 2 años en la referida categoría y acreditar 5 años de ejercicio en la práctica profesional.

ARTICULO 32: La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

Controlar por lo menos cada tres meses los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos contables,

Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando ésta lo estime necesario, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum.

Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.

Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatuto y reglamento, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.

Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentado por la Comisión Directiva.



Convocar a la Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva.

Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, cuando se negare a ello la Comisión Directiva.

Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

ARTICULO 33: La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

CAPITULO X

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 34: Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 35: Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los cuatro meses inmediatos posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 30 de Junio de cada año y en ellas se deberá:

Discutir, aprobar, o modificar la Memoria, Inventario, Balance General Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

Nombrar en su caso a los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas que deban reemplazar a los cesantes.

Tratar cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria.

ARTICULO 36: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o el veinte por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedido deberán ser resueltos dentro del término de treinta días y si no se tomase en consideración la solicitud o se le negara infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia se procederá de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.



ARTICULO 37: Las Asambleas se convocarán con 15 días de anticipación por circulares remitidas a los domicilios de los socios o por correo electrónico y página web institucional, y conjuntamente con ella se remitirá la documentación a considerarse en la Asamblea. En la Asamblea no podrán tratarse otros asuntos fuera de los incluidos en el Orden del Día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

ARTICULO 38: Las Asambleas se celebrarán válidamente aún en los casos de reforma de Estatuto o de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

ARTICULO 39: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los asociados presentes. Los asociados que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos. Los asociados podrán hacerse representar por otro asociado mediante carta poder, excepto para los actos de elección de autoridades. Los asociados que se encuentren fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, jurisdicción de la sede social, podrán emitir su voto por correo respecto de cada una de las cuestiones a tratar en las Asambleas convocadas y constituidas válidamente. Los votos sobre las cuestiones a consideración de la Asamblea que se trate deberán ser enviados con la antelación necesaria para asegurar su recepción al momento del acto. Los miembros de la Comisión Directiva, al igual que los de la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

ARTICULO 40: Con la anticipación prevista por el Art. 37 se pondrá a disposición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta 5 días antes del acto, que deberán responderse dentro de los 2 días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la asamblea si no abonan la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la misma.



ARTICULO 41: Para la oficialización de la lista de candidatos se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Todas las listas deberán ser presentadas con la firma de 15 socios con derecho a voto que no figuren como candidatos, y con la conformidad de estos.

Las mismas serán presentadas con no menos de 10 días de anticipación a la fecha de la Asamblea, debiendo la Comisión Directiva considerarla dentro de las 48 horas de recibirla.

En caso de que alguno de los candidatos propuestos no reúna las condiciones exigidas, deberá ser reemplazado dentro de las 48 horas.

La votación se realizará por lista completa no admitiéndose tachaduras y/o sustituciones.

ARTICULO 42: La Comisión Directiva está obligada a entregar uno de los ejemplares del padrón, en el momento de ser presentada la lista a oficializar, a los apoderados de cada lista en el cual constará el domicilio de los asociados. El apoderado deberá fijar domicilio legal.

ARTICULO 43: Para poder participar en la Asamblea el asociado deberá tener una antigüedad no menor de un año en la categoría de miembro Activo o Adherente, debiendo estar al día con Tesorería, es decir presentar el recibo correspondiente al mes anterior en que se realiza la Asamblea y munido de los documentos de identidad, sin cuyo requisito no podrá votar.

CAPITULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 44: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación, mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales, quienes en tal caso se comprometerán en perseverar en el cumplimiento de sus objetivos sociales. De



hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otro asociado que la Asamblea designe. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de la liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común, con personería jurídica, domicilio en el país y exención de todo gravamen en los órdenes nacionales, provinciales y municipales. La destinataria del remanente de bienes será designada por Asamblea de disolución.

CAPITULO XII

DISPOSICION ADICIONAL

ARTICULO 45: La Comisión Directiva queda autorizada para introducir todas las modificaciones a este Estatuto que sean necesarias para adecuarlo a las disposiciones vigentes, conforme a las exigencias de la Inspección General de Justicia.